

**ORDENANZA
DE LAS AYUDAS PARA CURSOS DE EUSKERA**

REGULADORA

Artículo 1.º Beneficiarios:

Podrán solicitar acogerse a estas ayudas todos los estudiantes empadronados en la Cendea de Cizur, que cursen sus estudios de Euskera. Las ayudas se concederán para la realización de cursos extensivos, intensivos y cursos intensivos en internados (barnetegis).

Artículo 2.º Tipo de ayudas que se conceden:

Las ayudas que se conceden tienen la finalidad de sufragar parcialmente la financiación de los gastos que estos estudios comportan.

El concepto para el que se puede solicitar estas ayudas es el de enseñanza.

Artículo 3.º Destinatarios de las ayudas:

3.1.–Los solicitantes y posibles beneficiarios de las ayudas serán:

a) Los padres o tutores legales respecto de los estudios realizados por sus hijos menores de 25 años que convivan con ellos, salvo que éstos hayan constituido otra unidad familiar.

b) En nombre propio, los no incluidos en el párrafo anterior.

3.2.–Son miembros computables de la unidad familiar a efectos de beca, el padre y la madre del estudiante objeto de la ayuda que convivan con el mismo, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del estudiante menor de edad, en su caso, el estudiante, sus hermanos solteros menores de 25 años a 31 de diciembre y que convivan en el domicilio familiar a la misma fecha, o los de mayor edad, cuando se trate de personas que tengan la condición legal de minusválido en grado superior o igual al 33%.

Si el estudiante está casado o convive con otra persona a la que se halle unido con análoga relación, la unidad familiar la formarán ellos mismos así como sus hijos solteros con los requisitos de edad, convivencia y minusvalía, en su caso, del párrafo anterior.

En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, su domicilio, así como la titularidad o el alquiler del mismo, en su caso, y los medios económicos con que cuente. La solicitud será objeto de examen pormenorizado, con comprobación de la renta y la situación real del solicitante y de sus padres, así como las presumibles donaciones de quien proporcione desinteresadamente los medios económicos precisos. De no demostrar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

Artículo 4.º Requisitos del solicitante:

El solicitante y beneficiario de esta Convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado y residir en la Cendea de Cizur.
- b) El solicitante y, en todo caso, la totalidad de los miembros de la unidad familiar, deberán estar al corriente en sus obligaciones tributarias municipales.
- c) Que el estudiante curse estudios de euskera.

Artículo 5.º Requisitos académicos:

Haber aprobado con la certificación de apto todas las materias en las que se matriculó en el último curso.

Artículo 6.º Requisitos económicos:

6.1. El solicitante que no esté obligado a presentar la declaración por el I.R.P.F. deberá acreditarlo mediante los siguientes documentos

En caso de trabajadores por cuenta ajena o pensionistas, un justificante de los ingresos percibidos durante último ejercicio económico.

En el caso de empresarios o profesionales liberales, una declaración de los ingresos brutos obtenidos durante último ejercicio económico.

6.2. El solicitante que esté obligado a presentar la declaración por el I.R.P.F. deberá acreditar que la Base Liquidable del I.R.P.F. de la unidad familiar, dividida entre el número de miembros que componen dicha unidad, no supera los 12.000 euros.

6.3. La ocultación de cualquier fuente de renta dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada y a la devolución de la impropiamente recibida.

6.4. Para intensificar el control que evite el fraude en las declaraciones encaminadas a obtener becas, el Ayuntamiento podrá acordar que se da la ocultación que se refiere el apartado anterior por cualquier medio de prueba y, en particular, mediante los datos que obren en poder de los órganos de las administraciones Públicas.

Artículo 7.º Percepción y cuantía de las Becas y Ayudas:

Cuantía máxima de las becas o ayudas para cursos de euskera:

1.-Ingresos por miembro de la unidad familiar hasta 8.000 euros: el 50% del coste del curso hasta un máximo de 210 euros.

2.-Ingresos por miembro de la unidad familiar hasta 10.000 euros: el 45% del coste del curso hasta un máximo de 210 euros.

3.-Ingresos por miembro de la unidad familiar hasta 12.000 euros: el 40% del coste del curso hasta un máximo de 210 euros.

Artículo 8.º Presentación de solicitudes:

8.1. Los interesados presentarán su solicitud y los documentos que se relacionan, en el Ayuntamiento antes del 18 de diciembre.

8.2. La documentación será la siguiente:

a) Instancia cumplimentada a máquina o letra de imprenta según modelo que será proporcionado en las Oficinas Municipales.

b) Fotocopia de la primera hoja de la Cartilla del Banco, en el caso de no tener domiciliados los recibos.

c) Fotocopia de la declaración de la renta correspondiente al último ejercicio económico, de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de declarar al I.R.P.F.

Artículo 9.º Abono de la beca

El 31 de diciembre la Alcaldía abonará a los beneficiarios la cuantía correspondiente al 75% de la subvención correspondiente. El 25% restante se abonará durante el mes de abril siguiente.

Artículo 10.º Concesiones y denegaciones.

10.1. La resolución de la Convocatoria la realizará la Alcaldía, previo estudio de la documentación aportada con las solicitudes.

10.2. A todos los efectos legales, la concesión de la beca o ayuda será a favor del solicitante (cabeza de familia).

10.3. La Alcaldía, en cualquier momento, podrá inspeccionar los expedientes de solicitud para comprobar la veracidad de los datos que sirvieron de base para la concesión de la beca o ayuda.

10.4. Los beneficiarios que se nieguen a colaborar en el proceso de investigación o no aporten la información y documentación requerida causarán baja automática como beneficiarios, debiendo reintegrar las cantidades percibidas en concepto de beca o ayuda.

10.5. La ocultación o falseamiento de los datos académicos, económicos y/o circunstanciales, podrá dar lugar a la suspensión y revocación de las becas o ayudas concedidas, así como a su devolución, en caso de haberla percibido.

Artículo 11.º Recogida y cesión de datos.

Los solicitantes de becas o ayudas deberán proporcionar cuantos datos le sean requeridos en los impresos de solicitud. La negativa a proporcionar dichos datos podrá ser causa de denegación de la beca solicitada.

El Ayuntamiento podrá ceder los datos de carácter académico e identificativo y de las cuantías y conceptos de concesión y denegación de ayudas al Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, así como los datos bancarios a las entidades financieras por las que el solicitante recibirá la beca o ayuda concedida.

Artículo 12.º Régimen de recursos.

Los actos de aplicación derivados de esta Ordenanza son de naturaleza administrativa por lo que frente a los mismos, cuando no sean actos de trámite, podrán interponerse optativa y/o sucesivamente, en los plazos que respectivamente se indican, contados a partir del día siguiente al de su notificación: Recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes (arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992); recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de un mes (art. 337 y ss. de la Ley Foral 6/1990); recurso ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Pamplona en el plazo de dos meses (art. 8-1 de la Ley 29/1998).

Disposiciones Finales.

Primera.—La vigencia de las ayudas será por años naturales, del 1 de enero al 31 de diciembre, tras su aprobación en Pleno.

Segunda.—Para el año 2015 el presupuesto máximo de ayudas autorizado es de 1.000 euros.

Tercera.—La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.